



Ciudad de Buenos Aires, 28 de julio de 2022.

RESOLUCION CNPT N° 53/2022

Aumento de contrato y modulo

Vistos

El expediente que antecede, lo dispuesto en el artículo 8 incisos Q, R y U y en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 26.827, el Reglamento Provisorio de Funcionamiento aprobado por Res. 52/21 y el Reglamento Interno del CNPT, y

Considerando

Que, en el cuerpo del expediente Administrativo indicado en el visto, tramita la modificación al Reglamento provisorio de funcionamiento del CNPT.

Que en dicho expediente consta la nota remitida por el Secretario Ejecutivo a la Dirección de Asuntos Legales en la que se solicita el estudio para la modificación de dicho reglamento y readecuarlo a la normativa vigente que rige a la Administración Pública Nacional y compararlo con los de otros organismos similares, respecto del valor de módulos para viáticos, obrante en el Anexo IV de la Resolución CNPT 52/2021.

Que es función del Secretario Ejecutivo “Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura” (art. 29 inc. C ley 26.827)”.

Que la ley 26.827 faculta al CNPT a “Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento” (art. 8 inc. R).

Que el Reglamento Interno del CNPT prevé que es facultad de su Presidente “Promover y supervisar los trabajos del Comité y gestionar por el cumplimiento de su programa y presupuesto” (art. 10 inc. 4).

Que continúa en trámite el proceso de obtención del Servicio Administrativo Financiero (SAF) conforme lo previsto por el inciso t) del artículo 8 del Decreto N°



465/2014.

Que la Dirección de Legales realizó el estudio correspondiente y propuso modificaciones que obran como Propuestas de Modificaciones al valor de módulos para viáticos.

Que, conforme surge de aquél, el carácter federal de este organismo y su misión principal de “realizar visitas de inspección a cualquier lugar detención” (art. 7 inc. B) Ley 26.827, implica que los y las agentes de este Comité, como asimismo los Comisionados y las Comisionadas, realicen viajes a lo largo del país de forma continua.

Que, por ello el Reglamento Provisorio de Funcionamiento aprobado por Res. 52/2021 prevé especialmente en los Anexos III y IV procedimientos para solicitud y percepción de viáticos, como asimismo la escala para el cálculo de dichos estipendios, según región del territorio nacional a visitar.

Que, la Res. CNPT 5/19, que aprobó el primer reglamento provisorio de funcionamiento de este organismo, ya preveía cantidad de módulos según tipo de funcionario y valor de aquellos.

Que, mediante Res. CNPT 37/2020 se equipararon la cantidad de módulos a percibir entre agentes del organismo y los comisionados y las comisionadas.

Que, la Res. CNPT 52/2021 al momento de regular la escala de viáticos, aumentó el valor del módulo para viáticos en un 130%.

Que, a lo largo del corriente año, se dictaron las Resoluciones CNPT 35/2022 y 37/2022 que incrementaron el valor del módulo de la caja chica y los montos de los contratos de los y las agentes de la Secretaría como asimismo de los y las asesores de comisionados y comisionadas; ello en atención a que los valores en general se encontraban retrasados respecto de mismos rubros de la Administración Nacional.



Que, según el estudio de la Dirección de Asuntos Legales, el sector público nacional establece escalas para viáticos muy superiores a las que actualmente tiene previstas este Comité Nacional.

Así, a través del Decreto P.E.N. 290/2022 se fijaron los viáticos para funcionarios públicos de altas jerarquías como asimismo de personal extraescalafonario en valores que oscilan entre los pesos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$3.854) y ocho mil setecientos dieciocho (\$8.718) por día, según cargo y región nacional del cumplimiento de la comisión. Asimismo, según lo dispuesto en el Decreto P.E.N. 214/2006 también perciben: viáticos, movilidad, indemnizaciones, gastos de comida y órdenes de pasaje y carga.

Que, con las escalas vigentes, este organismo prevé entre pesos cinco mil setecientos cincuenta (\$5.750) y diez mil trescientos cincuenta (\$10.350), en caso de abonarse los viáticos al 100%; pero usualmente estos son abonados en un 50% ya que el hotel se contrata desde este Comité; por ello se abonan entre pesos dos mil ochocientos setenta y cinco (\$2.875) y pesos cinco mil ciento setenta y cinco (\$5.175); valores que han quedado muy retrasados de acuerdo a las consideraciones ya expuestas, y al tiempo transcurrido desde la actualización del valor (octubre de 2021).

Que, la Dirección de Asuntos Legales propone, en atención a lo expuesto, aumentar el valor del módulo para viáticos previsto en el Anexo IV del Reglamento Provisorio de Funcionamiento aprobado a través de la Res. CNPT 52/2021, a pesos cuarenta (\$40) cada uno de ellos.

Que, para establecer ese monto se tuvieron en cuenta los porcentajes de aumentos dispuestos para el mismo rubro en la Administración Pública Nacional, y los últimos aumentos dispuestos a través de las Resoluciones CNPT 35/2022 y 37/2022.

Que, de esa forma la escala de viáticos oscila entre pesos diez mil (\$10.000) y



pesos dieciocho mil (\$18.000) al 100%; y entre pesos cinco mil (\$5.000) y pesos nueve mil (\$9.000) al 50%, es decir cuando se abonen pasajes y hotel de parte de este organismo.

Que, hasta tanto concluya el proceso de obtención del SAF, continúa siendo necesario desarrollar la administración del organismo de acuerdo a los parámetros definidos en el Reglamento Provisorio de Funcionamiento.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas en el artículo 8 inciso p) de la ley 26827.

Es por todo ello que,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

RESUELVE:

Artículo 1: Modifíquese la Resolución 52/2021 en lo pertinente al valor de módulo para viáticos, de la siguiente forma:

- Anexo, IV, Reglamento Provisorio de funcionamiento. RÉGIMEN DE VIÁTICOS. ESCALAS:

“ Valor módulo: PESOS CUARENTA (\$40)”.

Artículo 2: Ordenar el texto de la Resolución C.N.P.T. 52/2022 incorporando la modificación aprobada por la presente.

Artículo 3: Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

FIRMADO: Irrazábal, Juan Manuel (Presidente); Alconada Alfonsín, Rocío; Conti, Diana; Ignacio, María Josefina; Lavado Diego, Mumbach, Alejandra; Palmieri, Gustavo Federico; Triolo, Andrea; Ziegler, Alex

2022-Las Malvinas son Argentinas



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

